



Resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se regula la fase de prácticas del personal seleccionado y nombrado funcionario en prácticas derivada del procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de maestros convocado por Orden 11/2023, de 19 de diciembre, de la Conselleria de Educació, Universitats i Empleo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en la disposición adicional duodécima que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas. Asimismo, determina que existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece en el artículo 30 «Regulación de la fase de prácticas» que las administraciones educativas regularán la organización de la fase de prácticas, que incluirá un período de docencia directa que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas. Este período de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesorado experimentado, tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar y podrá incluir cursos de formación.

Mediante Orden 11/2023, de 19 de diciembre, de la Conselleria de Educació, Universitats i Empleo, se convocó procedimiento selectivo de concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por personal funcionario del mismo cuerpo (DOGV núm. 9750, de 21.12.2023).

Las bases 11 y 12 de la mencionada orden establecen que el desarrollo de la fase de prácticas se regulará por resolución de la Dirección General de Personal Docente y que, de acuerdo con el citado Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, las personas aspirantes seleccionadas deberán realizar un período de prácticas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá como objeto comprobar su aptitud para la docencia.

Por la Resolución de 30 de agosto de 2024, de la Dirección General de Personal Docente (DOGV núm. 9931, de 06.09.2024), se nombra personal funcionario en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas en el marco del procedimiento convocado por la Orden 11/2023, de 19 de diciembre, de la Conselleria de Educació, Universitats i Empleo.



Por tanto, esta dirección general, en uso de las funciones que le atribuye el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo modificado por el Decreto 72/2024, de 28 de junio, ha resuelto regular la fase de prácticas de las personas aspirantes seleccionadas en la mencionada convocatoria de acuerdo con el siguiente procedimiento:

PRIMERO. Realización de la fase de prácticas

Deberán realizar la fase de prácticas las personas aspirantes seleccionadas en el procedimiento selectivo para el ingreso al cuerpo de maestros convocado por Orden 11/2023, de 19 de diciembre, de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, nombradas personal funcionario en prácticas por la Resolución de 30 de agosto de 2024, de la Dirección General de Personal Docente; las funcionarias y funcionarios públicos que pidieron prórroga en el curso anterior y las personas que no hayan superado la fase de prácticas en aquel curso escolar, según la Resolución de 5 de octubre de 2023 de la Dirección General de Personal Docente.

SEGUNDO. Comisiones calificadoras

1. La evaluación de la fase de prácticas la realizarán comisiones calificadoras.
2. En cada Dirección Territorial de Educación, Cultura, Universitats y Empleo se constituirá una comisión calificadora para el personal funcionario en prácticas.
3. Las comisiones calificadoras estarán integradas por:
 - a) La persona titular de la jefatura de inspección de la dirección territorial correspondiente o, en su caso, un inspector o inspectora que designe, que actuará presidiendo la mencionada comisión.
 - b) Dos inspectoras o inspectores de Educación designados por la persona titular de la Dirección Territorial de Educación, Cultura, Universitats y Empleo, que actuarán como vocales.
 - c) La persona titular de la gestión de personal de la Dirección Territorial, o funcionario o funcionaria en quien delegue, que actuará ejerciendo las funciones de secretaría de la comisión, con voz, pero sin voto.
 - d) Adicionalmente, la persona titular de la Dirección Territorial de Educación, Cultura, Universitats y Empleo podrá designar una funcionaria o funcionario de los cuerpos docentes a los que se refiere esta resolución, que actuará como vocal.



4. El nombramiento de las personas miembros de las comisiones calificadoras, así como las sustituciones de estas que, por causas justificadas, deban causar baja, serán realizadas por la Direcci3n Territorial de Cultura, Educaci3n, Universidades y Empleo correspondiente. Para la composici3n de dichas comisiones se deberá tender a la paridad entre hombres y mujeres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

5. Las personas miembros de las comisiones calificadoras estarán afectadas por las causas de abstenci3n y recusaci3n previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Las comisiones deberán constituirse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicaci3n de esta resoluci3n en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. La constituci3n de las comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todas las personas miembros que las integran, salvo que concurren circunstancias especiales, la apreciaci3n de las cuales corresponderá a la respectiva persona titular de la Direcci3n Territorial. De todas las reuniones de las comisiones calificadoras se levantarán las actas correspondientes.

7. Las funciones de las comisiones calificadoras serán las siguientes:

- Supervisar, con el apoyo de las inspectoras e inspectores de Educaci3n, que toda la documentaci3n e informaci3n del expediente electrónico de las personas funcionarias en prácticas se ha integrado en la plataforma "Gesti3n Táctica".
- Evaluar a las personas funcionarias en prácticas, en el plazo del proceso, en el tiempo y forma correspondientes.
- Resolver, en su caso, los dudas que se plantean en aplicaci3n de lo que dispone esta resoluci3n.

TERCERO. Designaci3n de las personas tutoras

1. Al personal funcionario en prácticas le será designado un tutor o tutora por la direcci3n del centro. Este nombramiento recaerá entre el personal funcionario de carrera del mismo cuerpo docente y especialidad, designándose, preferentemente, personal docente con cinco o más años de servicio en la especialidad. También se tendrá en cuenta para su designaci3n la especial dedicaci3n y eficacia en su trabajo profesional, así como su interés por desarrollar esta labor.

2. En aquellos centros en los que no haya personal funcionario de carrera que cumpla la totalidad de los requisitos indicados en el apartado anterior, la



dirección del centro podrá designar como tutor o tutora una persona docente funcionaria de carrera de acuerdo con los siguientes criterios y su orden:

a) Personal docente funcionario de carrera que sea titular de una o de diversas especialidades del mismo cuerpo y que disponga de atribución docente en las mismas áreas y funciones en el que la persona aspirante desarrolle las prácticas y con servicios efectivos en ese ámbito.

b) Otro personal docente funcionario de carrera que tenga destino en el centro, siempre que pertenezca al cuerpo docente al que se incorpora la persona aspirante.

c) La persona que ejerza la jefatura de estudios en el centro educativo.

3. Ante situaciones excepcionales en que no haya, entre los miembros del claustro, personal docente que reúna los requisitos establecidos para ser nombrado tutor o tutora de la persona funcionaria en prácticas, el inspector o la inspectora de zona correspondiente al centro educativo asumirá las tareas de supervisión, seguimiento y asesoramiento de la persona funcionaria en prácticas. En estos casos, la evaluación de la persona aspirante se realizará únicamente con el informe de la Inspección Educativa (anexo III), dejando sin efecto la exigencia de los informes de la dirección del centro y el de la persona tutora.

4. La persona titular de la dirección del centro hará efectiva la designación del tutor o tutora de prácticas, a través de la plataforma telemática OVICE.

5. Si durante la fase de prácticas se produce alguna circunstancia que impida el desarrollo de la tutoría asignada, la persona titular de la dirección del centro nombrará otro tutor o tutora de acuerdo con los criterios señalados en los puntos 1, 2, 3 o 4 de este apartado, y trasladará la modificación realizada a la plataforma telemática OVICE.

6. La Inspección de Educación supervisará que la designación de las personas tutoras se ajusta a los criterios establecidos en esta resolución.

CUARTO. De la persona designada como tutora de la funcionaria o funcionario en prácticas

1. La persona tutora elaborará un informe en el que valorará la aptitud para la docencia del funcionario o funcionaria en prácticas y efectuará la evaluación de sus capacidades didácticas. Asimismo, dentro de estas funciones, la formará y asesorará sobre los siguientes aspectos:



- Asesoramiento en el aula.
- Coordinación docente en el curso o ciclo. Coordinación docente en la etapa.
- Programación General Anual.
- Propuesta pedagógica de ciclo o departamento.
- Elaboración de las programaciones de aula, en función de la especialidad del personal docente en prácticas.
- Participación en la comunidad educativa.
- Procedimientos, criterios e instrumentos de evaluación.
- Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con el modelo de inclusión educativa que se deriva de la normativa vigente.

2. Para el correcto ejercicio de estas funciones, las personas tutoras deberán asistir, al menos, a dos sesiones de docencia mensuales de las que impartan las personas en prácticas y, al mismo tiempo que observan su trabajo con el alumnado, las orientarán en todas las cuestiones que les presenten dificultad o requieran una atención especial.

3. Una vez finalizado el período de prácticas, la Subdirección General de Formación del Profesorado integrará en el registro personal de formación permanente del profesorado el reconocimiento en el que conste su participación como persona tutora de la fase de prácticas de acuerdo con la ORDEN 54/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la acreditación y valoración de las actividades de formación permanente y otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza que realicen los funcionarios docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana.

4. Al final del período de prácticas, el tutor o tutora elaborará un informe a través de la plataforma telemática OVIDOC con la valoración que le merezca el trabajo desarrollado por la persona aspirante en las competencias profesionales docentes que figuran en el anexo I de esta resolución.

QUINTO. Funciones de la dirección del centro

Las funciones de la dirección del centro consistirán en asesorar e informar a las personas funcionarias en prácticas sobre los siguientes aspectos:

- Proyecto Educativo y concreción curricular.
- Programación General Anual, Plan de Actuación para la Mejora y Memoria.
- Normas de Organización y Funcionamiento, Medidas de convivencia.



- Funcionamiento de los 3rganos de gobierno y de coordinaci3n docente en el centro.
- Participaci3n de la comunidad educativa.
- Informaci3n sobre el funcionamiento de los 3rganos colegiados de los centros.
- Relaci3n del centro y los funcionarios docentes con la administraci3n educativa y la administraci3n local.
- El procedimiento de realizaci3n y evaluaci3n de la fase de pr3cticas establecido en esta resoluci3n.

A estos efectos, la direcci3n del centro planificar3 y realizar3, antes del d3a 31 de octubre de 2024, al menos una reuni3n con las personas funcionarias en pr3cticas adscritas a su centro.

Al final del per3odo de pr3cticas, la direcci3n del centro elaborar3 un informe a trav3s de la plataforma telem3tica OVICE con la valoraci3n que le merezca el trabajo desarrollado por la persona aspirante en las competencias profesionales docentes que figuran en el anexo II de esta resoluci3n.

SEXTO. Inspecci3n Educativa

La Inspecci3n Educativa participar3 en la evaluaci3n de la fase de pr3cticas de las personas funcionarias en pr3cticas con las siguientes funciones espec3ficas:

- a) Las inspectoras e inspectores de Educaci3n asesorar3n a las personas funcionarias en pr3cticas, a las personas tutoras y a las personas responsables de las direcciones de los centros, asesorando sobre el procedimiento y plazos de la fase de pr3cticas.
- b) La Inspecci3n Educativa realizar3 la supervisi3n sobre el cumplimiento de las funciones y responsabilidades atribuidas a las personas tutoras y la direcci3n de los centros en la presente resoluci3n.
- c) Realizar3n la visita al aula con la finalidad de supervisar la documentaci3n pedag3gica y la pr3ctica docente de la persona funcionaria en pr3cticas.
- d) Realizar3n el informe de evaluaci3n del personal funcionario en pr3cticas.

Al final del per3odo de pr3cticas, el inspector o inspectora elaborar3 un informe a trav3s de la plataforma telem3tica OVIDOC con la valoraci3n que le merezca el trabajo desarrollado por la persona aspirante en las competencias profesionales docentes que figuran en el anexo III de esta resoluci3n.

S3PTIMO. Actividades de las personas aspirantes durante la fase de pr3cticas.

1. Las actividades de inserci3n en el centro consistir3n en la realizaci3n de actividades tuteladas por las personas responsables de ejercer dicha tarea en relaci3n con:



- la programación didáctica o de aula y la evaluación del alumnado;
- la información sobre el funcionamiento de los órganos colegiados del centro, con especial atención a la tutoría del alumnado y la gestión del aula; y
- actividades de formación.

2. La actividad de formación consistirá en la realización de una acción formativa en la modalidad de curso en línea. Esta tendrá una duración de 45 horas y será común para todo el personal funcionario en prácticas del curso 2024-2025 de la Comunitat Valenciana. La actividad tendrá como objetivo la formación para la mejora de las competencias docentes y en ella se incluirá un módulo de prevención de riesgos laborales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Subdirección General de Formación del Profesorado inscribirá de oficio al personal funcionario en prácticas para la realización del curso.

La información relativa al desarrollo y periodo de realización de la actividad formativa se comunicará a través del correo electrónico @edu.gva.es de cada persona funcionaria en prácticas y de la página web de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

3. Acreditación y certificado de la formación

No serán válidas, para cumplir con los requisitos de formación establecidos en esta resolución, las acciones formativas realizadas por otras administraciones educativas o por entidades colaboradoras.

No se emitirá ningún certificado de participación para las personas interesadas de las actividades de formación del profesorado realizadas para cumplir el requisito de formación establecido en esta convocatoria.

Las personas aspirantes seleccionadas en anteriores fases de prácticas que hubieran realizado las actividades de formación establecidas obteniendo la calificación de apto/apta, y se les haya sido autorizado un aplazamiento de la mencionada fase, quedarán exoneradas de las actividades de formación y les será reconocida la formación realizada.

4. Una vez finalizada la fase de prácticas las personas aspirantes deberán elaborar un informe de autoevaluación en el que reflejarán el trabajo realizado durante el periodo de prácticas, las dificultades que hayan encontrado y los apoyos recibidos. Este informe será entregado a la comisión calificadora al acabar la fase de prácticas, de acuerdo con el modelo de informe que se inserta como anexo IV de esta resolución, a través de OVIDOC.



5. La dirección del centro, con la colaboración de la jefatura de estudios, facilitará la coordinación necesaria para que las personas en prácticas asistan, al menos, a tres sesiones completas de docencia de las personas tutoras.

OCTAVO. Evaluación de las personas aspirantes

1. La evaluación de las personas aspirantes será efectuada por las comisiones calificadoras sobre la base de:

- a) Cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Realización de las actividades formativas a las que hace referencia el punto séptimo de esta resolución.
 - Realización del informe de autoevaluación (anexo IV).
- b) El resultado de los informes emitidos por la dirección del centro, por la persona tutora y por la Inspección de Educación.

2. El informe de la persona tutora se realizará a través de OVIDOC, y el informe de la dirección del centro se realizará a través de la plataforma informática OVICE, de acuerdo con los modelos que figuran en los anexos I y II de esta resolución. La evaluación de las distintas áreas de las competencias profesionales docentes, para cada uno de los desempeños docentes, se deberán expresar en los términos de “apto” o “no apto”.

Al final de cada uno de los informes se expresará el resultado final de los mismos de forma que solo se obtendrá una evaluación favorable cuando la persona aspirante obtenga una valoración de apto en todos los desempeños docentes objeto de valoración. En caso de que el resultado global de la evaluación sea desfavorable, se deberán precisar y justificar los motivos en el apartado de observaciones.

3. El informe de la inspectora o inspector de Educación designados para la evaluación del personal funcionario en prácticas se realizará a través de la plataforma informática que se habilite, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo III de esta resolución. Los distintos desempeños docentes evaluables se deberán expresar en los términos de “apto” o “no apto”.

El sentido del informe de la Inspección Educativa será favorable cuando la persona funcionaria en prácticas obtenga una valoración de apto en todos los desempeños docentes objeto de valoración. En caso de que el resultado global de la evaluación sea desfavorable, se deberán precisar y justificar los motivos en el apartado de observaciones.



4. Todos los informes se integrarán al expediente electrónico para que, junto al requisito de formación y el informe final realizado por el personal funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la comisión calificadora.

5. La evaluación de la comisión calificadora se expresará en términos de “apta” o “no apta”, teniendo en cuenta que cuando la calificación sea “no apta”, esta deberá ser motivada.

6. La calificación de las personas funcionarias en prácticas será “apta” si estas reúnen todos los requisitos y los informes emitidos por la dirección del centro, por la persona tutora y por la Inspección de Educación, son favorables. La calificación de las personas funcionarias en prácticas será “no apta” en los siguientes casos:

a) Cuando la persona aspirante no haya cumplido con alguno de los dos requisitos del apartado 1.a).

b) Cuando el resultado de alguno de los informes emitidos por la dirección del centro, por la persona tutora y por la Inspección Educativa, sean desfavorables. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, en este caso la comisión calificadora podrá solicitar informe a la Inspección Educativa sobre los motivos que conducen al sentido desfavorable de la evaluación de la persona funcionaria en prácticas.

7. Cada comisión calificadora, a través de la Inspección General, trasladará a la Dirección General de Personal Docente la relación de las personas funcionarias en prácticas con la calificación obtenida y se procederá a la publicación del listado en la página web de la Conselleria.

Si las comisiones calificadoras lo consideran necesario, podrán emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones.

Cuando la calificación de alguna persona sea de “no apta” la comisión calificadora deberá remitir inmediata y preferentemente el acta con la motivación a la Dirección General de Personal Docente, junto al resto de documentación, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones pertinentes en los procedimientos de gestión de personal docente que resulten afectados.

8. De acuerdo con la base 12 de la Orden de convocatoria, las personas aspirantes que no superen la fase de prácticas por haber sido declaradas “no aptas” podrán incorporarse con las personas aspirantes seleccionadas del siguiente procedimiento selectivo que se convoque para repetir, por una sola



vez, la realización de la fase de prácticas. En este caso, el número de orden que ocupará será el inmediatamente siguiente al de la última de las personas aspirantes seleccionadas de su especialidad. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado aquel año procedimiento de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificada de “no apta”.

9. Las personas que no se incorporen para repetir la fase de prácticas o que sean declaradas “no aptas” por segunda vez perderán todos los derechos a ser nombradas personal funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 31 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

NOVENO. Duración de la fase de prácticas y calendario de aplicación.

1. De conformidad con lo que prevé la base 12 de la Orden 11/2023 la duración de la fase de prácticas será de un curso académico, siendo su duración mínima de tres meses y su duración máxima de seis meses de servicios efectivos, a efectos de evaluación, en el destino que se les adjudique.

2. Sin perjuicio de las excepciones previstas en los apartados décimo y décimo primero de esta resolución, con fecha 31 de marzo de 2025 se darán por finalizadas las prácticas —a efectos de evaluación— para aquellas personas docentes que hayan prestado servicios durante un período de seis meses, contados a partir de su incorporación en el centro, sin perjuicio de que continúen atendiendo sus actividades docentes hasta la finalización del curso académico.

3. En el anexo V figuran las fechas para la realización de las distintas fases del período de prácticas.

4. En caso de que el personal funcionario se encuentre en situación de permiso por nacimiento de hijos, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o accidente que dé lugar a una situación de incapacidad, este período de prácticas podrá tener, como mínimo, una duración de tres meses, que deberá ser de servicios efectivos con plenitud de funciones propias del cuerpo al que pertenecen dentro del curso escolar en el destino que se les haya adjudicado. Dicha reducción del período de prácticas se acreditará documentalmente ante la dirección del centro antes del 31 de marzo de 2025, quien a su vez lo hará constar en el informe final que elaborará sobre el



funcionario o funcionaria en pr3cticas.

5. Asimismo, para aquellas personas que se encuentren en situaci3n de incapacidad laboral transitoria debido a tener diagnosticada una enfermedad grave, este periodo de pr3cticas podr3 tener, como m3nimo, una duraci3n de tres meses, que deber3 ser de servicios efectivos con plenitud de funciones propias del cuerpo al que pertenecen dentro del curso escolar en el destino que se les haya adjudicado. La persona interesada deber3 solicitar, a trav3s de OVIDOC, la reducci3n de la duraci3n de la fase de pr3cticas a la Direcci3n General de Personal Docente aportando la documentaci3n que acredite esta situaci3n antes del 31 de marzo de 2025. A estos efectos, la enfermedad deber3 ser una de las contempladas en el Real decreto 1148/2011, de 29 de enero, para la aplicaci3n y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestaci3n econ3mica por cuidado de menores afectados por c3ncer u otra enfermedad grave (BOE 182, 30/07/2011). Igualmente, se tendr3 en cuenta cualquier otra enfermedad cuya gravedad sea similar a las contempladas en este real decreto, prestando especial inter3s a las enfermedades raras.

6. Las comisiones dispondr3n hasta el 23 de mayo de 2025, excepto en los casos justificados establecidos en la base d3cima, para remitir a la Direcci3n General de Personal Docente los expedientes electr3nicos con el acta final y el informe complementario, si procede, de las personas aspirantes evaluadas hasta la mencionada fecha.

D3CIMO. Ampliaci3n de la duraci3n de la fase de pr3cticas.

1. El personal funcionario en pr3cticas que, a 31 de marzo de 2025, haya prestado servicios por un tiempo inferior a seis meses, o a tres meses en los casos especificados en el punto cuatro del resuelvo noveno de la presente resoluci3n, deber3 completar este per3odo hasta el 30 de junio de 2025.

2. El personal funcionario en pr3cticas que concurra en las circunstancias explicitadas en el p3rrafo anterior podr3 ampliar el plazo para la evaluaci3n de las pr3cticas por el tiempo necesario para completar los seis meses exigidos o tres meses en los casos especificados en el punto cuatro del resuelvo noveno de la presente resoluci3n. Para ello, la persona funcionaria en pr3cticas deber3 solicitar la mencionada ampliaci3n a trav3s de la aplicaci3n inform3tica OVIDOC antes del 31 de marzo de 2025. La directora o director del centro supervisar3 la solicitud de la persona interesada y le informar3, a trav3s de la aplicaci3n OVICE, de la aceptaci3n/denegaci3n de la ampliaci3n solicitada.

3. En atenci3n a las circunstancias se3aladas en los apartados anteriores, las



comisiones calificadoras se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la finalización del presente curso escolar, una vez concluida la evaluación del personal funcionario en prácticas a la que hace referencia este apartado.

DÉCIMO PRIMERO. Aplazamiento de la fase de prácticas.

Las personas aspirantes que, con la ampliación del plazo previsto en el apartado anterior, y por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, no puedan completar el mínimo de seis meses de servicios efectivos durante el curso académico 2024-2025 establecido para la evaluación de esta fase del proceso selectivo, o bien de más de tres meses en el caso establecido en el resuelvo noveno, deberán presentar, a través de la plataforma electrónica OVIDOC y antes del 30 de abril de 2025, una solicitud de aplazamiento para la realización de las prácticas. La citada dirección general resolverá expresamente sobre la solicitud de aplazamiento para la realización de la fase de prácticas, el cual podrá ser autorizado por una sola vez.

Asimismo, quienes al inicio de la fase de prácticas no pudieran incorporarse para llevarla a cabo por causas debidamente justificadas, también podrán pedir un aplazamiento para realizarla el siguiente curso 2025-2026, a través del siguiente enlace: [Enlace para presentación de solicitud general única](#)

En ambos, casos la concesión del aplazamiento no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Exención de la fase de prácticas

1. Las personas aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, acrediten haber prestado servicios durante, al menos, un curso escolar como funcionarias docentes de carrera, estarán exentas de la evaluación de la fase de prácticas.

DÉCIMO TERCERO. Aprobación del expediente del procedimiento selectivo y nombramiento como funcionario y funcionaria de carrera

Una vez concluida la fase de prácticas y comprobado que todas las personas aspirantes declaradas “aptas” en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del concurso-oposición, que se hará público en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y elevará al Ministerio de



Educación y Formación Profesional la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera, con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declaradas “aptas” en la fase de prácticas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer con carácter potestativo un recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

BORRADOR